

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS  
FRACCIONES I, II, III Y IV, Y SE REFORMA  
EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
89, DE LA LEY DE AGUA Y GESTIÓN  
DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO  
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

## ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 18 Junio de 2025 dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 89 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 20 de Junio de 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por las Diputadas Sandra María Arreola Ruiz, Ana Belinda Hurtado Marín, María Itzé Camacho Zapiain, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y Adriana Campos Huirache integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*El agua es un recurso vital para la vida, el desarrollo económico y la cohesión social. En México, la gestión del agua enfrenta desafíos críticos derivados de un modelo de concesiones que ha priorizado durante décadas intereses privados sobre el bienestar público y la protección ambiental. Las prácticas actuales de concesión, desprovistas de evaluaciones rigurosas en materia de sostenibilidad, han facilitado la explotación indiscriminada de este recurso, generando consecuencias ambientales, económicas y sociales que ya no pueden ignorarse.*

*Datos oficiales evidencian la magnitud del problema: de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, en 2020 existían más de 514,000 títulos de concesión, una cifra que contrasta drásticamente con los apenas 2,000 títulos registrados en 1992. Este aumento explosivo en las concesiones ha propiciado un acaparamiento alarmante. El 70% del volumen de agua concesionada está en manos del 7% de los usuarios, entre los que predominan empresas mineras, cerveceras, refresqueras y agroindustrias. Esta concentración del acceso al agua no solo genera una profunda desigualdad social, sino que también incrementa la presión sobre los acuíferos, de los cuales más de 115 están actualmente sobreexplotados. La realidad es clara: bajo el actual régimen de concesiones, el recurso hídrico está siendo explotado al borde de su capacidad, sin que se exijan mecanismos de compensación ni criterios de sustentabilidad, ni tampoco se evalúe de forma integral su impacto ambiental y social.*

*A esta situación se suma el uso indebido de concesiones ya otorgadas. En mayo de 2025, el delegado de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en Michoacán, Roberto Arias, informó que se cancelaron 100 concesiones en el estado por no cumplir con la normatividad vigente. Señaló que dichas concesiones habían sido otorgadas para un uso específico que no se estaba respetando: algunas, por ejemplo, fueron solicitadas para uso agrícola en lugares donde no hay siembras. El funcionario agregó que actualmente se encuentran en proceso de verificación cerca de 4,000 concesiones adicionales, lo que revela la magnitud del problema y la falta de mecanismos adecuados de supervisión y cumplimiento.*

*Ante esta problemática, se vuelve imperativo actualizar el marco legal que regula el otorgamiento y la prórroga de las concesiones de servicios públicos relacionados con el agua. La presente iniciativa propone reformar el Artículo 89 del Reglamento Municipal para incorporar criterios obligatorios que garanticen una gestión responsable, sostenible y transparente del recurso.*

*Esta reforma no pretende frenar la inversión privada ni obstaculizar la prestación de servicios; al contrario, busca establecer condiciones justas y equilibradas que aseguren*

que quien reciba una concesión lo haga con un compromiso comprobable hacia el medio ambiente y hacia la ciudadanía.

Así, la propuesta establece que, para obtener la prórroga de una concesión, el concesionario deberá solicitarla con al menos dos años de anticipación al término de su

Vigencia, como ya lo prevé la norma, pero además deberá acreditar el cumplimiento de criterios de sostenibilidad ambiental, responsabilidad social y desempeño económico. Entre estos criterios se incluye el uso eficiente y sustentable del recurso hídrico conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, la cual establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales en cuencas hidrológicas. Esta norma es fundamental porque garantiza que las concesiones de agua se otorguen solo si existe disponibilidad real del recurso, evitando la sobreexplotación y asegurando que el servicio pueda prestarse sin comprometer el abastecimiento a largo plazo. Obliga a considerar la capacidad real del entorno para soportar el uso propuesto, incluyendo factores como la precipitación, escurrimientos, recarga de acuíferos y extracciones.

Asimismo, se exige el cumplimiento de los límites máximos de contaminantes en descargas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-003-SEMARNAT-1997. La primera, NOM-001-SEMARNAT-2021, establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, como ríos, lagos o el mar. Su aplicación dentro de esta iniciativa permite que las concesionarias estén obligadas a implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales antes de su descarga, como condición para mantener la concesión, evitando así la contaminación de cuerpos de agua y protegiendo la salud pública y los ecosistemas. Por su parte, la NOM-003-SEMARNAT-1997 regula la calidad de las aguas residuales tratadas que se reúsan en servicios al público, como el riego de jardines o la limpieza de calles. Esta norma promueve el uso eficiente del agua mediante el reúso seguro, lo que representa un criterio clave de sostenibilidad. Las empresas concesionarias podrían estar obligadas a reciclar parte del agua que usan, aliviando así la presión sobre las fuentes naturales.

La implementación de tecnologías limpias que reduzcan la huella ambiental también se incorpora como criterio esencial, al igual que la presentación de un estudio técnico que demuestre una gestión económica y social adecuada. Este último punto es crucial: junto con los criterios ambientales, se incorpora la obligación de presentar un informe técnico que evalúe el desempeño económico y social de la concesión. No se puede permitir que, bajo el argumento de la inversión,

se respalde un modelo de negocio que afecte gravemente a la ciudadanía mediante aumentos injustificados de tarifas o prácticas abusivas. Por ello, dicho estudio deberá evidenciar estabilidad tarifaria, eficiencia administrativa, ausencia de prácticas lesivas a los usuarios y un historial libre de quejas fundadas de carácter significativo. No basta con proteger al medio ambiente si no se protege también a las personas que dependen de esos servicios. Esta reforma reconoce que el cuidado de nuestros recursos y el bienestar ciudadano son objetivos inseparables. De la mano con los criterios de sostenibilidad, trabajamos también con criterios de un manejo económico y social adecuado, para no afectar a la ciudadanía con precios elevados, ya que de hacerlo solo estaríamos apoyando la explotación de nuestros recursos.

La finalidad última de esta iniciativa es establecer un sistema de concesiones en el que el otorgamiento y prórroga de permisos esté supeditado al cumplimiento de estándares ambientales y sociales que reflejen un compromiso real con el desarrollo sustentable. Con ello, se contribuye a preservar el equilibrio ecológico, evitar el deterioro de nuestros cuerpos de agua, prevenir conflictos sociales y garantizar un uso justo y equitativo del recurso. No es aceptable seguir concediendo permisos a quienes han demostrado, con hechos, que solo buscan explotar y no conservar.

Esta iniciativa representa una respuesta concreta a los retos que plantea la crisis hídrica y ambiental, y un paso firme hacia un modelo de desarrollo más justo, responsable y respetuoso con la naturaleza y con las generaciones futuras. Es momento de que el municipio, como primera autoridad de contacto con la ciudadanía, se convierta en garante de la sostenibilidad, la equidad y la rendición de cuentas en la administración del agua. Esta reforma no solo es necesaria: es urgente y es justa.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único.** Se adicionan las fracciones I, II, III y IV; y se reforma el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 89.* Las concesiones de servicios públicos se otorgarán, por el tiempo necesario para recuperar las inversiones, no pudiendo exceder de treinta años. Las concesiones de servicios a que se refiere el párrafo anterior podrán prorrogarse hasta por un período igual al establecido inicialmente en el título de concesión, siempre y cuando el concesionario lo solicite con por lo menos dos años de anticipación a la fecha de terminación de la concesión de servicios públicos y, adicionalmente, acredite el concesionario ante el

Municipio, que cumple con los criterios de sostenibilidad ambiental, responsabilidad social y desempeño económico, entre los cuales se incluirán:

- I. La adecuada administración y prestación de los servicios, sin que existan causas justificadas de deficiencia.
- II. El uso eficiente y sustentable del recurso hídrico, durante todo el periodo de la concesión, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, para la conservación del recurso agua, que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales;
- III. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-003-SEMARNAT-1997, según corresponda;
- IV. La presentación de un estudio técnico debidamente sustentado que evalúe el desempeño económico y social de la concesión, y que acredite una gestión eficiente y transparente. Dicho estudio deberá demostrar la estabilidad tarifaria sin incrementos injustificados, la ausencia de prácticas lesivas para los usuarios, así como un historial libre de quejas fundadas de carácter significativo presentadas ante las autoridades competentes.

La Comisión y el Municipio establecerán, en las bases de licitación y en los títulos de concesión, los mecanismos para verificar el cumplimiento de estos criterios, en concordancia con la legislación aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:**  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Presidenta*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)